JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE GARAGOA (BOY.)

REFERENCIA: *INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD*
DEMANDANTE: *COMISARIA DE FAMILIA DE SANTA MARIA EN REPRESENTACION DEL MENOR D.A.P.P.*
DEMANDADOS: *CARLOS ALBERTO PALECHOR VARGAS VINCULADO OSCAR JAVIER HUERTAS*
RADICACIÓN: *15299-31-84-001-2021-00084-00*

INFORME SECRETARIAL:

Garagoa – Boyacá, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda para su calificación. Lo anterior, para lo que se disponga proveer.

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ FIGUEREDO
Secretaria

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: COMISARIA DE FAMILIA REPRESENTANDO LOS INTERESES DE D.A.P.P.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO PALECHOR VARGAS
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2021-00084-00

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. Admítase la demanda de impugnación de paternidad presentada por la Comisaria de Familia de Santa María (Boyacá)en representación de D.A.P.P. contra CARLOS ALBERTO PALECHOR VARGAS.

2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.

3. Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta que el demandado constituyó apoderado judicial, se entenderá notificado a partir de la notificación por estado de la presente providencia, conforme lo dispone el artículo 301 del C.G.P. y en consecuencia, empezará a correr el término de traslado correspondiente.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 218 del C.G.P., vincúlese al proceso al presunto padre, esto es, al señor OSCAR JAVIER HUERTAS.

3. Notifíquese personalmente al vinculado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta que se aporta tanto dirección electrónica como dirección física para notificarlo, la parte actora deberá informar al Despacho si va realizar la citación para notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. o si solicita al Juzgado realizarla conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Vincúlese al agente del Ministerio Público local.

5. Ordénese la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN que se realizará conjuntamente al niño demandante, su progenitora y al presunto padre (Oscar Javier Huertas). En su oportunidad se dispondrá lo pertinente para su recaudo. **Se advierte al vinculado que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad**.

6. Reconózcase personería al Dr. LUIS BENIGNO CUESTA REAPIRA como apoderado del señor CARLOS ALBERTO PALECHOR VARGAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

7. La Comisaria de Familia de Santa María actúa en representación de los intereses de D.A.P.P..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N.º 83 del catorce (14) de octubre de 2021.

Angélica María González Figueredo
Secretaria